

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Tragaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV Domingo 12 de marzo de 1950 Núm. 71

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar al Sargento de la Guardia Civil don Manuel Rodríguez Manzano	1142	Orden de 18 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago	1148
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 8 de marzo de 1950 por la que se clasifica al personal de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos	1142	Otra de 21 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca	1148
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Orden de 25 de febrero de 1950 por la que se fija el justiprecio de acciones de la Compañía «La Casa Alemana, Sociedad Anónima», de San Feliu de Guixols, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional	1142	Otra de 1 de marzo de 1950 por la que se aprueba, provisionalmente, la cuenta de la Universidad de Oviedo de 1948 que se indica	1148
Otra de 8 de marzo de 1950 sobre situación de los funcionarios de la Carrera Diplomática que no estando en activo sean nombrados Profesores de la Escuela Diplomática.	1142	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 27 de febrero de 1950 por la que se rectifican los datos que se expresan en la forma que se indica, y se anulan y dejan en suspenso los nombramientos que se mencionan, referentes a las plantillas del Cuerpo de Médicos titulares de Asistencia Pública Domiciliaria	1142	Orden de 24 de febrero de 1950 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Radiocomunicación	1148
Otra de 4 de marzo de 1950 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo B, a favor de «Viajes Girona», de Girona, dependiente de «Viajes Baixas», de Barcelona	1144	Otra de 28 de febrero de 1950 modificando la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas	1149
Otra de 6 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Músicos de la Banda de Música del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	1144	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 22 de febrero de 1950 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Juan García Camifias	1145	<b>ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica.</b> —Anunciando concurso para adjudicar acciones de la Compañía «Osram, Fábrica de Lámparas, S. A.»	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 27 de enero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y seis penados	1145	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</b> —Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Obón y la de Plou	
Otra de 27 de febrero de 1950 por la que se renueva la Junta de Gobierno de la Caja Mutuo-benéfica de Justicia Municipal	1145	<b>JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.</b> —Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro civil entre los funcionarios que se indican	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 6 de marzo de 1950 por la que se regula la percepción del premio de investigación que corresponde a los Arquitectos y Aparejadores afectos al Servicio de Valoración Urbana	1145	<b>Tribunal calificador de las oposiciones a Secretarías de la Justicia Municipal de tercera categoría. Turno restringido.</b> Señalando fechas de sorteo y comienzo de los ejercicios.	
Otra de 16 de febrero de 1950 por la que se concede a la Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, «Vesta», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, su inscripción en Accidentes, con aprobación de la documentación presentada	1146	<b>HACIENDA.—Dirección General de Aduanas (Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas).</b> Transcribiendo relación provisional de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 28 de octubre de 1949 para cubrir hasta 25 plazas de alumno en el expresado Centro docente oficial	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Carmen», número 20.382, de la provincia de Murcia	1147	<b>Tribunal Económico-Administrativo Central.</b> —Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de diciembre y los doce meses transcurridos del ejercicio de 1949	
Otra de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «San Antonio», número 4.391, y «Ampliación a San Antonio», número 4.394, de la provincia de Teruel	1147	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.</b> Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	
Otra de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Suerte», número 4.084, de la provincia de Teruel	1147	<b>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</b> —Relación número 93 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 24 de febrero de 1950 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago	1147	<b>Hacienda público la sustracción a un funcionario de esta Comisaría General de una cartera de viaje que contenía documentos de interés</b>	
Otra de 28 de febrero de 1950 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario Femenino al denominado «Santa Eulalia», de la Institución Teresiana, en la Universidad de Barcelona	1147	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.</b> —Convocando a oposición las cátedras de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago	
Otra de 11 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Veterinaria de Madrid	1148	<b>Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Profesores numerarios del Grupo décimo: «Electricidad industrial y Conocimientos de materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Las Palmas, Valencia y Béjar.</b> —Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios y entrega de los cuestionarios	
		<b>Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Auxiliar numerario del Grupo décimo: «Electricidad industrial y Conocimientos de materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Bilbao, Málaga y Sevilla.</b> —Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios y entrega de los cuestionarios	
		<b>TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda (Tribunal del concurso-oposición a plazas de la Oficina Central y Delegaciones Comarcales).</b> —Anunciando la convocatoria y bases a que ha de sujetarse el concurso-oposición para la provisión de las plazas que se indican en la Oficina central y en las Delegaciones comarcales del Instituto Nacional de la Vivienda	
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 3 de marzo de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Merito Militar al Sargento de la Guardia Civil don Manuel Rodríguez Manzano.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Manuel

Rodríguez Manzano a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 por la que se clasifica al personal de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta elevada a esta Presidencia del Gobierno por la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva sobre clasificación del personal que en la misma presta sus servicios, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, al amparo de lo preceptuado en el artículo 31 del referido Reglamento.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el personal que presta sus servicios en la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva se entienda comprendido en los grupos del anexo primero del Reglamento de Dietas y Viáticos en la forma siguiente:

Grupo 2.º General Jefe Nacional del Servicio.

Grupo 3.º Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y Asimilados.

Grupo 4.º Oficiales administrativos de la Defensa Pasiva Nacional.

Grupo 5.º Auxiliares y Mecanógrafos.

Grupo 6.º Ordenanzas.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se fija el justiprecio de acciones de la Compañía «La Casa Alemana, S. A.», de San Felú de Guixols declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.**

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «La Casa Alemana, S. A.», de San Felú de Guixols, con respecto a las acciones de la misma números 1 al 10 y 40 al 49 de la Serie B, de 1.000 pesetas nominales cada una, y números 5 al 10 y 89 al 98 de la Serie C, de 5.000 pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 24 de noviembre de 1949:

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados residentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 al 10 y 40 al 49 de la Serie B, de 1.000 pesetas nominales cada una, y números 5 al 10 y 89 al 98 de la Serie C, de 5.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «La Casa Alemana, S. A.», de San Felú de Guixols, se fija en 100.000 pesetas.

Artículo 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Artículo 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo primero.

Artículo 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de febrero de 1950.

MARTIN ARTAJA

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

**ORDEN de 8 de marzo de 1950 sobre situación de los funcionarios de la Carrera Diplomática que no estando en activo sean nombrados Profesores de la Escuela Diplomática.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose designado para el cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Diplomática al Secretario de Embajada de segunda clase don Florencio Valenciano Almoyna, que se halla en situación de supernumerario por desempeñar actualmente el cargo de Oficial Letrado del Consejo de Estado, compatible con esta función docente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento del Consejo de Estado, se ha planteado la cuestión de resolver la situación administrativa de dicho funcionario en la Carrera Diplomática, como consecuencia de esta designación;

Vistos los informes emitidos por la Sección de Personal y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he tenido a bien disponer que los servicios prestados como Profesor efectivo o auxiliar de la Escuela Diplomática por los funcionarios de la Carrera Diplomática, que no estén en activo, se computen, a los efectos relacionados con el escalafón de la misma, incluso el de antigüedad necesaria para el ascenso de una categoría a otra, como prestados en servicio activo, sin que en ningún caso, como es lógico, puedan ser acumulables a los prestados en otro Cuerpo del Estado y sin derecho a percibir el sueldo regulador en la Carrera Diplomática.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1950.

MARTIN ARTAJA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 27 de febrero de 1950 por la que se rectifican los datos que se expresan en la forma que se indica, y se anulan y dejan en suspenso los nombramientos que se mencionan referentes a las plantillas del Cuerpo de Médicos titulares de Asistencia Pública Domiciliaria.**

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias presentadas con motivo de la Orden ministerial de 30 de noviembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre siguiente), por la cual fué resuelto con carácter provisional el concurso de antigüedad, convocado en virtud de Orden ministerial de 31 de mayo de 1949, para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan en la forma que se indica, por haberse observado ha existido error de copia:

**Grupo V**

Núm. 219.—Don Juan Montero García, Calvarrasa de Abajo y agregados; debe decir: Calvarrasa de Abajo y agregado.

2367.—Don Manuel de Pedro; debe decir: Don Manuel Sainz de Pedro.

2414.—Don Justo Martín Aguado.—Pobladura del Valle y agregado; debe decir: Pobladura del Valle y agregados.

4661.—Don José Albizu Astaburuaga, Zumarraga; debe decir: Zumarraga.

4.773.—Don Germán García Luencos.—Mayorga de Campos y agregados; debe decir: Mayorga de Campos y agregado.

5.783.—Don Manuel Gallud; debe decir: Don Manuel Gallud Gallud.

6.252.—Don Benedicto García González; debe decir: número 6.242.

7.464.—Don Lamberto Izquierdo Hernández; debe decir: número 6.741 bis.

7.192.—Don Francisco Gutiérrez de Aragón.—Vega de Sur y agregados; debe decir: Vega de Bur y agregados.

8.099.—Don Enrique Lázaro Carrasco Pérez.—Bargas, distrito 2.º (Toledo), 3.ª categoría; debe decir: Bargas, distrito 1.º (Toledo), 3.ª

9.030.—Don Agustín Lagartos Conde.—Cigeruela, distrito único (Valladolid), 4.ª categoría; debe decir: Ciguñuela, distrito único (Valladolid), 4.ª

9.258.—Don Julio Pascua; de la Puente. Conil, distrito 2.º (Cádiz), 3.ª; debe decir: Conil, distrito 2.º (Cádiz), 2.ª categoría.

10.251.—Don Antonio Roviro Salto.—Campellas y agregados; debe decir: Campellas y agregado.

10.725.—Don Idefonso Echanove Tejada; debe decir: 10.275.

**Grupo VI**

7.835.—Don Patricio Marco Grimaldos; debe decir: Don Patricio Barco Grimaldos.

2.º Quedan anulados los siguientes nombramientos:

**Grupo V**

3.450.—Don Fausto Gómez Jiménez.—Gallegos de Sobrinos y agregados, distrito único (Ávila), 3.ª

4.072.—Don Antonio Rois Pérez.—Ciempozuelos, distrito Consuelo (Madrid), 2.ª

9.700.—Don José Luis Folache González.—Fuencaliente y agregado, distrito 1.º (Ciudad Real), 3.ª

**Grupo VI**

4.175.—Don Víctor González Martín Rubio.—Fuencaliente y agregado, distrito 2.º (Ciudad Real), 3.ª

15.367.—Doña Elena Marco Ferrari.—Olvera, distrito 2.º (Cádiz), 2.ª

15.504.—Don José Ernesto Serrallo Paz Villardeciervos y agregados, distrito único (Zamora), 2.ª

3.º Quedan en suspenso los siguientes nombramientos:

**Grupo V**

4.138.—Don Cirilo T. Pérez Prieto.—Villanueva de los Caballeros, distrito único (Valladolid), 4.ª

8.395.—Don Lorenzo Merino Arconada. Carrión de los Condes (Palencia), distrito 2.º (Norte), 3.ª

4.º Quedan nombrados con carácter definitivo los concursantes que a continuación se expresan para las plazas que se indican:

**Grupo V**

7.690.—Don Tomás Alberdi Berraondo. Ciempozuelos, distrito Consuelo (Madrid), 2.ª categoría.

15.461.—Don José Sosvilla González.—Olvera, distrito 2.º (Cádiz), 2.ª

11.707.—Don Segundo Sanz Sanz.—Gallegos de Sobrinos y agregado, distrito único (Ávila), 3.ª categoría.

**Grupo VI**

4.175.—Don Víctor González Martín Rubio.—Fuencaliente y agregado, distrito 1.º (Ciudad Real), 3.ª

15.504.—Don José Ernesto Serrallo Paz. Robledo del Mazo, distrito único (Toledo), 2.ª categoría.

5.º Quedan nombrados igualmente Médicos titulares o de Asistencia Pública Dom.iliaria, en propiedad o con carácter definitivo, por hallarse comprendidos en el apartado sexto de la Orden ministerial de 30 de noviembre del año último (concurantes de plazas «desiertas») los siguientes:

864.—Don José María Pérez Vázquez.—Cerezo de Arriba, distrito único (Segovia), 5.ª

942.—Don Arturo Fuertes Fuertes.—Jaulín, distrito único (Zaragoza), 5.ª

1.207.—Don Alejandro Iñarra Legárraga.—Cañillas de Aceituno, distrito único (Málaga), 2.ª categoría

4.193.—Don José Herculilla Martínez.—Albalá, distrito único (Cáceres), 3.ª

4.620.—Don Félix L. Carrasco Ruiz.—Espinosa de los Monteros, distrito 2.º (Burgos), 3.ª categoría.

4.907.—Don José Amiburu Villaverde.—Tubilla del Agua y agregados, distrito único (Burgos), 3.ª categoría.

4.914.—Don Ramón García Talavera.—Frigiliana, distrito único (Málaga), 2.ª

5.658.—Don Teodosio Montero Fandiño. Garcibuey, distrito único (Salamanca), 4.ª categoría.

5.937.—Don José Miguel Mas Casamayor.—Villanueva de la Cañada (Madrid), distrito único, 4.ª categoría.

6.594.—Don Francisco Mateo Royo.—San Agustín, distrito único (Teruel), 3.ª

6.727.—Don Teodomiro Rubio Feroso. Olmos de Ojeda y agregado, distrito único (Palencia), 3.ª categoría.

7.373.—Don Ricardo de la Muela García.—Vellisca, distrito único (Cuenca), 4.ª

7.711.—Don José María García del Valle.—Viniestra de Abajo, distrito único (Logroño), 5.ª categoría.

7.767.—Don Tomás Remón Pastor.—Villalba Baja y agregados, distrito único (Teruel), 3.ª categoría.

7.854.—Don Ezequiel Carballo Ferrero.—Revellinos y agregados, distrito único (Zamora), 2.ª categoría.

8.461.—Don Pablo Pita Rodríguez.—Cuartango, distrito único (Alava), 3.ª

8.539.—Don José Nieto Herrejón.—Villaprovedo y agregado, distrito único (Palencia), 3.ª categoría.

8.673.—Don Cecilio Pajares Valdivielso. Pinarejo, distrito único (Segovia), 4.ª categoría.

8.863.—Don Bernardo F. Montes San Agustín.—Villaminaya, distrito único (Toledo), 4.ª categoría.

8.880.—Don Manuel Luis Reig Hernández.—Benacazón, distrito segundo (Sevilla), 2.ª categoría.

9.679.—Don Juan López López.—Caucín, distrito segundo (Málaga), 1.ª categoría.

10.266.—Don Jesús Infante Sebastián.—Barbate, distrito Zahara de los Atunes, 4.º (Cádiz), 2.ª categoría.

10.421.—Don José María Rodríguez Balanzat.—Almodóvar del Campo, distrito «Aldea de San Benito» (Ciudad Real), segunda categoría.

10.852.—Don Juan Jiménez Chávarri.—Altarejos y agregados, distrito único (Cuenca), 2.ª categoría.

10.953.—Don Luis Quintana Guillén.—Alacón, distrito único (Teruel), 4.ª categoría.

11.804.—Don Lucas Garcés Vázquez.—Teba, distrito tercero (Málaga), 1.ª categoría.

12.098.—Don Enrique Cánovas Margarit. Valvieja y agregados, distrito único (Segovia), 4.ª categoría.

12.318.—Don Pablo Sanjuán Acevedo.—Erustes, distrito único (Toledo), 5.ª categoría.

12.410.—Don Felipe García Gordo.—Marjaliza, distrito único (Toledo), 4.ª categoría.

12.779.—Don Calixto Areces Sánchez.—Bobadilla del Campo, distrito único (Valladolid), 4.ª categoría.

12.991.—Don Avelino Fernández Jiménez.—Totana Aledo, distrito «Aledo» (Murcia), 2.ª categoría.

13.410.—Don Fernando Antonio García Carrasco.—Rábano de Aliste, distrito único (Zamora), 3.ª categoría.

13.504.—Don Saturnino Naranjo Martín.—Estriegana y agregados distrito único (Guadalajara), 3.ª categoría.

13.512.—Don Francisco Trasorras Mora-

les de Setián.—Urriés y agregados, distrito único (Zaragoza); 2.ª categoría

15.658.—Don Fernando Vidal Ezquerria.—Santa Pa., distrito único (Gerona), tercera categoría.

13.872.—Don Antonio Fernández de Sanmamed Hermo.—Arcos de la Polvorosa y agregados (Zamora), 3.ª categoría.

14.138.—Don Emiliano Martín Sanz.—Vadecavas de Montejo y agregados, distrito único (Segov.a), 4.ª categoría.

14.216.—Don Jesús Sanz Labajos.—Frontera, «Isia de Hierro» (Santa Cruz de Tenerife), 1.ª categoría.

14.245.—Don Francisco Gilpérez García. Huecas, distrito único (Toledo), 4.ª categoría.

14.379.—Don Manuel García Nieto.—Escalona y agregados, distrito único (Burgos), 2.ª categoría.

14.726.—Don Salvador Chaume Aguilar. Luciente, distrito único (Castellón), cuarta categoría.

14.754.—Don Félix Vacas Rodríguez.—Valle de Oca y agregados, distrito único (Burgos), 3.ª categoría.

15.092.—Don Antonio Macías Pérez.—Cortes de la Frontera, distrito segundo (Málaga), 1.ª categoría.

15.132.—Don Santiago Guijo Fernández. Segura de León, distrito segundo (Badajoz), 2.ª categoría.

15.298.—Don José Paz López.—Escalona, distrito segundo (Toledo), 3.ª categoría.

15.330.—Don Gabriel López Antuñano.—Villanueva de Perales, distrito único (Madrid), 4.ª categoría.

15.334.—Don Pascual Arranz Sancho.—Alcubilla de Avellaneda y agregado, distrito único (Soria), 3.ª categoría.

15.416.—Don Luis Borreguero Sierra.—Montuenga, distrito único (Segovia), quinta categoría.

15.487.—Don Angel Hernández Larrode. Cubel y agregado, distrito único (Zaragoza), 4.ª categoría.

15.562.—Don Clemente López Quijada. Mesas de Ibor y agregado, distrito único (Cáceres), 2.ª categoría.

15.623.—Don Augusto Cortifias González.—Caltajar y agregado, distrito único (Soria), 3.ª categoría.

15.660.—Don Severiano Gayarre Zabala. Sisamón y agregado, distrito único (Zaragoza), 3.ª categoría.

15.724.—Don Pedro Cerón de Bricio.—Pedraza de Campos, distrito único (Palencia), 4.ª categoría.

15.725.—Don Agustín Castañeda López. Friería de Valverde y agregado, distrito único (Zamora), 4.ª categoría.

15.735.—Don Félix Medrano González. Cionl y agregados, distrito único (Zamora), 2.ª categoría.

15.814.—Don Eloy Rodríguez Montero.—Juncana, distrito único (Ávila), 5.ª categoría.

15.868.—Don José Ignacio Castaño Santos.—San Marcial, distrito único (Zamora), 5.ª categoría.

15.871.—Don Orencio Ramírez Bolaños. Coripe, distrito único (Sevilla), 3.ª categoría.

15.919.—Don Juan Bautista Insa Ballester.—Villar de Canes y agregado, distrito único (Castellón), 4.ª categoría.

15.926.—Don Pedro Castelló Gómez.—Soñorano, distrito único (Santander), 4.ª categoría.

15.927.—Don Javier Arsuaga Echave.—Cenarruza, distrito único (Vizcaya), cuarta categoría.

6.º Quedan asimismo nombrados en propiedad, con carácter definitivo, todos los comprendidos en la Orden ministerial de 30 de noviembre último, que no han sido objeto de modificación en virtud de los preceptos de la presente Orden, y para las mismas plazas que por aquéllas les habían sido adjudicadas.

7.º Los nombrados tomarán posesión ante la Jefatura provincial de Sanidad o Mancomunidad sanitaria a que corresponda la plaza, según que ésta se halle

o no afectada por la Ley de 31 de diciembre de 1941. El plazo para tomar posesión en todos los casos, será de un mes, desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo ampliarse por la Jefatura provincial de Sanidad hasta otros treinta días como máximo, por enfermedad, debidamente justificada. Este plazo se entenderá ampliado en quince días más cuando los interesados tengan que trasladarse por mar para tomar posesión de la plaza.

8.ª Los militarizados que no se encuentren en esta situación por razón de edad tomarán posesión igualmente ante la Jefatura provincial de Sanidad, o Mancomunidad sanitaria, no pudiendo tomar posesión si no acreditan debidamente haber solicitado la desmilitarización y, en este caso, deberán incorporarse a la plaza en término de un mes, improrrogable, a partir de la fecha de toma de posesión, haciendo su presentación, previamente, en la Jefatura provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia, perdiendo todo derecho en relación con la plaza de no verificar su incorporación dentro del periodo de tiempo indicado.

Únicamente podrán tomar posesión ante el Jefe de la Unidad Militar donde se hallen destinados los militarizados por razón de edad, en caso de no existir Jefatura provincial de Sanidad en la población de su destino militar, debiendo comunicar los interesados, en este caso, su toma de posesión, ante la Autoridad Militar verificada en la forma expuesta, a la Jefatura provincial de Sanidad a que corresponda la plaza, la cual será reservada hasta el cese en la situación militar forzosa, debiendo incorporarse, entonces, a la plaza, en término de quince días o de treinta, si tienen que realizar viaje por mar, a cuyo efecto harán su presentación previamente en la Jefatura provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia.

Los nombrados que en la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se encuentren sujetos a expediente tomarán posesión provisionalmente de su plaza, a reserva del resultado de aquél, de cuyo fallo deberá dar cuenta en la Jefatura provincial de Sanidad tan pronto como le sea comunicado.

9.ª Los Organismos encargados de dar posesión de sus plazas a los Médicos designados por la presente Orden enviarán copia del acta de posesión de cada interesado a la Dirección General de Sanidad.

Por las Delegaciones de Hacienda y Mancomunidades sanitarias provinciales se habilitarán y abonarán sus haberes a los Médicos designados cuando se hallen al servicio propio de su plaza, con arreglo a la categoría establecida en la clasificación vigente y en armonía con el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Leyes de 31 de diciembre del mismo año y 17 de julio de 1947, a cuyo efecto los interesados han de observar los preceptos de las Ordenes ministeriales de 7 de marzo y 11 de noviembre de 1942, computándose el plazo de dos meses para realización de certificaciones acreditativas de servicios en propiedad a efectos de quinquenios, a partir de la fecha de toma de posesión de la plaza adjudicada a cada uno por la presente Orden, para todos aquellos que, aun teniendo servicios en propiedad en plaza de Médico titular por más de cinco años, no tienen reconocidos el quinquenio o quinquenios correspondientes.

10. Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro de la demarcación de aquélla, exceptuándose únicamente aquellos casos en que, por circunstancias especialísimas, sean auto-

rizados para fijar su residencia en otro punto, por la Dirección General de Sanidad, cuya autorización solicitarán del citado Centro directivo con arreglo a las disposiciones de la Orden ministerial de 29 de julio de 1942.

En ningún caso podrán ser substituidos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con substitutiones abusivas, los propios Médicos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta de aquéllas a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a los efectos oportunos.

11. Los nombrados para una plaza en virtud de la presente Orden que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior, a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza para la que han sido nombrados en propiedad o renuncien a la misma antes de transcurrir un año, les serán aplicadas las sanciones comprendidas en las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943.

12. Los Médicos que desempeñen con carácter interino alguna de las plazas previstas en propiedad en virtud de la presente Orden, cesarán en su plaza respectiva, aun cuando el nombrado en propiedad no tome posesión de la misma, debiendo atenerse las Jefaturas provinciales de Sanidad, al hacer el nuevo nombramiento interino, a los preceptos del apartado 5.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1947.

13. Quedan desestimadas las reclamaciones y peticiones formuladas por los Médicos que a continuación se expresan:

- D. José Aguila Collantes.
- D. Eduardo Alcay Lafoz.
- D. Luis Asensio Gimeno.
- D. Arturo Bescós Salas.
- D. Bartolomé Blanco Torralbo.
- D. Angel Fernández Domínguez.
- D. Emiliano Fernández Ferrero.
- D. Ignacio Fernández Lomana Martínez.
- D. Alfredo Fernández López.
- D. Luis García García.
- D. Manuel Gómez Garriga.
- D. Ramón Goyanes Alvarez.
- D. Vicente Granero Vicedo.
- D. Bernardo Gualix Arbiol.
- D. Justo Manuel Gutiérrez Torralbas.
- D. Eugenio Herrero de León.
- D. Jesús López Martínez.
- D. Antonio López Colomé.
- D. Joaquín Moneva Sánchez.
- D. Arturo Pardos Yermes.
- D. Luis de los Reyes García.
- D. Ricardo Rodríguez Rivas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 4 de marzo de 1950 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo B, a favor de «Viajes Gerona», de Gerona, dependiente de «Viajes Baixas, S. A.», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don Pedro Bretcha Gall, para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 y a nombre de «Viajes Gerona», se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo B, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes «Viajes Baixas, S. A.», de Barcelona, título nú-

mero catorce del Grupo A, y el público; cumplidos los requisitos que en el citado Decreto se especifican, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Que con el número once de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la Empresa denominada «Viajes Gerona», con domicilio en Gerona, previo el depósito de diez mil pesetas de fianza en el Banco de España o Caja General de Depósitos, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo.—Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero.—En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc. deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Gerona» y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número once de la orden del Grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes «Viajes Baixas, S. A.», y el público, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de..... (B. O. ...).»

Cuarto.—Cuaquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el registro de Agencias de Viajes.

Quinto.—El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 6 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Músicos de la Banda de Música del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General, este Ministerio acuerda convocar a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de cuatro plazas vagas en la Banda de Música del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y con sujeción a las normas que a continuación se expresan:

Primera.—Las plazas estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos legales que señalen los Presupuestos generales del Estado, para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y se proveerán las siguientes:

- Una de Clarinete.
- Una de Fliscorno.
- Una de Fagot.
- Una de Violoncello.

Segunda.—Podrán tomar parte en este concurso el personal de los tres Ejércitos que esté debidamente autorizado por sus respectivos Jefes, y el civil que reúna las condiciones que se señalan.

Tercera.—Los solicitantes deberán acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar comprendido entre los veintinueve y treinta y cinco años de edad.

3.º No estar incapacitado para ejercer cargo público.

4.º No estar procesado ni haber sufrido condena.

Cuarta.—Las instancias escritas de pufio y letra del solicitante, se dirigirán al Ilmo. Sr. Coronel Encargado del Despacho de estas Fuerzas hasta el día 1.º de mayo próximo, y los ejercicios darán comienzo en Madrid, en la Inspección General (calle de Fernando el Santo, número 21), el día que se señale, para lo cual los concursantes serán avisados personalmente con la debida antelación.

Se acompañará a las mismas: Dos fotografías de tamaño carnet y certificados de nacimiento, de antecedentes penales, de buena conducta moral y de adhesión a la Causa Nacional, expedidos por la Comisaría del Cuerpo General de Policía o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante de puesto de la Guardia Civil.

Quinta.—El Tribunal examinador le formarán un Jefe de Policía Armada y de Tráfico, Presidente; el Comandante Director de la Banda de Música del Cuerpo, y un Músico de la misma, Secretario, con voz y voto, que, como el Presidente, será de la libre elección de la Inspección General.

Sexta.—Los concursantes serán sometidos a un reconocimiento médico previo, con sujeción al cuadro de exenciones del Ejército.

Séptima.—Los ejercicios de oposición serán dos: El primero, de cultura general, y consistirá en escribir al dictado un párrafo que señale el Tribunal y resolver dos problemas de Aritmética elemental.

Octava.—Los aprobados en este ejercicio pasarán a practicar el segundo, que lo compondrá la ejecución de una obra de concierto, de libre elección, y otra que será elegida por el Tribunal para cada instrumento, así como contestar a las preguntas que sobre teoría general de Solfeo se le formule.

Los concursantes a la plaza de Violonchillo acreditarán, además, conocimientos de un instrumento de viento o de percusión.

Novena.—Este segundo ejercicio será calificado por puntos, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos.

Décima.—Terminadas las pruebas, el Tribunal examinador elevará a la Superioridad propuesta concreta del concursante que en cada instrumento haya alcanzado mayor puntuación. En igualdad de calificación será propuestos los de mayor edad.

Undécima.—Los nombrados quedarán incorporados al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico y sujetos a su disciplina, y los que no hubiesen prestado servicio de armas vendrán obligados a asistir dos meses a la Academia Especial del Cuerpo, en concepto de internos, a fin de adquirir adecuada instrucción militar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 22 de febrero de 1950 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el agente del Cuerpo General de Policía, don Juan García Camiñas.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía, don Juan García Camiñas, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor García Camiñas cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre

al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1950.— P. D., el Director general de Seguridad, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Seguridad

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de enero de 1950 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Plácido Cabrejas Antolín y Guillermo López Iglesias.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Antonio Luna Serrano.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Jesús Carrasco Espeso y José Tomás Arenes.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Ramón Ortega Belmonte, Gines Marcos Buendía, José Ruiz Cuadrado y Teodoro López Rodríguez.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel García N., Luis Ezquerro Fanlo, Félix Marsá Allentis y Segundo Rocha ce la Cruz.

De la Prisión Central del Fuerto de Santa María: Ramón Alguacil Sánchez, José Amador Hernández, Manuel Fernández Suárez, Manuel Gil Aldariz, Emibio López Zorrilla, José Martínez Otero, José Romero Gallardo, Rafael Toledano Zafra y Juan Navas Trescastro.

De la Prisión Central de Mujeres, de Segovia: Inocencia González Esperanza.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Florencio Serrano Gutiérrez y Martín Zamarreño Pérez.

De la Prisión Escuela (Madrid): Urgel Martínez Soria, Alberto Navarrete Bermejo y Alejandro Díaz Martínez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Vicente Bou Alvarez, José Martínez Estrada y Juan Bautista Chirivella Pabia.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Eduardo Peña Segura y Manuel Martínez Rivera Palomino.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Domingo Mariscal Lamela.

De la Prisión Provincial de Lugo: Antonio García Val.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pablo Bengoa Alvarez y Juan Pérez Ortega.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: María Alvarez Vida.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): María Benigna de la Riestra Moure.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Alcoholado Vigo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Lara Clemente.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Jesús Manuel Fernández Iglesias.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Vicente Samper Parra.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Fermín Aranzana Gómez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Domínguez Naveiro y Francisco Magariños Granda.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Rafecas Marce.

De la Prisión Provincial de Toledo: Juan Iglesias Rodríguez.

De la Prisión Celular de Valencia: Vicente Carbonell Villaplana.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Aurelio Mario Pacheco Casillas.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Antonio de Miguel Tenorio.

Del Destacamento Penal de Revenga (Segovia): Daniel Campillo Fernández, Tiburcio Pardo Fajardo, Andrés Hortelano García y José Castro Pardillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de febrero de 1950 por la que se renueva la Junta de gobierno de la Caja Mutuo-beneficicia de Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de la Caja Mutuo-beneficicia de Justicia Municipal, de 10 de enero de 1948, se hace preciso proceder a la renovación por mitad de los miembros que constituyen la Junta de Gobierno de la citada institución.

En su virtud, este Ministerio ha acordado que cesen en el cargo de Vocales de la Junta de Gobierno de la Caja Mutuo-beneficicia de Justicia Municipal don Francisco Martínez García Torremocha; don Antonio Moratilla Otero y don Eusebio Arzo Saez, representantes de los Cuerpos del Secretariado, Auxiliares y Agentes de la Justicia Municipal, respectivamente, quienes serán sustituidos, con la misma representación, por don Saturnino Luque Aldazabal, Secretario del Juzgado Municipal núm. 6 de Madrid, que ejercerá el cargo de Contador; don José Acero Barrero, Auxiliar del Juzgado Municipal núm. 8 de Madrid, y don Joaquín Maluenda Alvarez, Agente del Juzgado Municipal núm. 4 de la misma capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de marzo de 1950 por la que se regula la percepción del premio de investigación que corresponde a los Arquitectos y Aparejadores afectos al Servicio de Valoración Urbana.

Ilmo. Sr.: Modificado el concepto presupuestario con cargo al cual el personal facultativo del Servicio de Valoración Urbana, venía percibiendo una remuneración en equivalencia de dietas, jornales y locomoción, e incluido otro crédito para premio de investigación, resulta necesario dictar las normas precisas para su efectividad, a cuyo fin este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Para poder percibir la in-



demnización por intensificación de trabajos que corresponde a los Arquitectos y Aparejadores adscritos a los servicios provinciales, con excepción de los Arquitectos Jefes de Madrid, Barcelona y Valencia y sus respectivos Aparejadores Ayudantes, en sustitución de los que por módulos en equivalencia de dietas, jornales y locomoción han venido percibiendo hasta el 31 de diciembre del año último, será indispensable que a las nóminas mensuales correspondientes se acompañe un certificado expedido por el Arquitecto Jefe, con la conformidad expresa del Delegado o Subdelegado de Hacienda, acreditando que todas las incidencias de la Conservación han sido atendidas con la intensidad debida por lo que se refiere a la capitalidad y, en su caso, a las localidades que en el mes anterior hayan sido visitadas en comisión de servicio.

Segundo. El crédito consignado en los presupuestos generales del Estado para remunerar al personal facultativo de Valoración Urbana en función del rendimiento útil por el Servicio de Investigación de la riqueza urbana sometida a la contribución territorial, se distribuirá proporcionalmente a la suma de cuotas liquidadas por la Administración como consecuencia de la gestión realizada por cada Arquitecto con su Aparejador, derivada de haber omitido el contribuyente la declaración de aumento de riqueza o de haberla producido con inexactitud, entendiéndose que el 62,50 por 100 de la remuneración total corresponde al Arquitecto y el 37,50 por 100 restante al Aparejador.

Tercero. Para equiparar, en cuanto sea posible, las distintas provincias en función de su capacidad de rendimiento, se establecen como tipo las de Madrid y Barcelona y la suma de cuotas liquidadas correspondientes a cada Brigada que actúe en las demás o en la jurisdicción de las Subdelegaciones de Hacienda será multiplicada por un coeficiente de compensación según el siguiente detalle:

Guipúzcoa y Vizcaya, dos.  
Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza, tres.

Cádiz, Córdoba, La Coruña, Gerona, Las Palmas, Logroño, Oviedo, Málaga y Santa Cruz de Tenerife, cuatro.

Alicante, Baleares, Burgos, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, León, Llerida, Tarragona y Vigo, cinco.

Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Lugo, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora, siete.

Cuarto. El Arquitecto Jefe de la Sección Central de Valoración Urbana percibirá una cantidad igual al tres por ciento del premio total liquidado a los Arquitectos que realicen funciones investigadoras.

Los Arquitectos y Aparejadores del Servicio Central, que no realicen directamente funciones investigadoras, devengarán en concepto de premio de investigación, como máximo, una cantidad igual al resultado de dividir la parte de crédito correspondiente a cada grupo de funcionarios, previa deducción del tres por ciento expresado en el de Arquitectos, por el número total de los que integran la plantilla global del mismo, y su abono se hará en proporción a la parte de crédito asignado a la totalidad de los demás Arquitectos y Aparejadores.

Los Arquitectos Jefes de las provincias de Barcelona y Madrid percibirán una remuneración igual al resultado de dividir el premio total correspondiente a los Arquitectos de la respectiva plantilla, por el número total de Arquitectos afectos a la misma. En forma análoga devengarán el premio de investigación los Aparejadores ayudantes de los Arquitectos Jefes antes referidos.

El Arquitecto Jefe de la provincia de

Valencia y su Aparejador ayudante devengarán en igual forma este premio, pero reducido en un 50 por 100 que será compatible con el que les corresponda por los actos de investigación que realicen personalmente.

Quinto. Ningún Arquitecto o Aparejador afecto a los Servicios provinciales podrá percibir en concepto de premio de investigación en cada trimestre una cantidad superior a la mitad del sueldo anual que tenga asignado, cualquiera que sea el trabajo rendido y el importe de las cuotas liquidadas, sin que puedan tampoco computarse en un trimestre excesos o defectos de rendimiento de trimestres anteriores, salvo lo que respecto de liquidación anual se establece a continuación.

Sexto. Las cantidades que como sobrantes resulten en los tres primeros trimestres del ejercicio económico por aplicación del límite de percepción establecido en el número anterior, serán distribuidas entre todas las Brigadas en el cuarto trimestre en proporción a las cuotas liquidadas por la Administración en los tres trimestres anteriores, aplicando también a esta última distribución anual el límite establecido anteriormente, para que, sumadas todas las percepciones del año por este servicio no rebasen la cantidad equivalente a dos veces el sueldo de cada uno.

La distribución de estos sobrantes repercutirá en la remuneración o premio del Jefe de la Sección Central de Valoración Urbana y de los seis Arquitectos y cinco Aparejadores adscritos a la Dirección General, bien entendido que habrán de tenerse en cuenta los límites de percepción establecidos para todos ellos en el número cuarto de esta Orden.

El sobrante de crédito que en definitiva resulte después de esta última distribución, quedará a beneficio del Tesoro.

Séptimo. La liquidación y pago del premio de investigación se efectuará cada trimestre, a base de las cuotas liquidadas por las Administraciones en el trimestre anterior.

A estos efectos, en los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre natural, el Arquitecto Jefe del Servicio de Valoración Urbana de cada provincia o Subdelegación de Hacienda, recabará y obtendrá de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial una certificación nominal de los Arquitectos y Aparejadores que han realizado trabajos de investigación, cuyas cuotas hayan sido liquidadas durante el trimestre anterior, debiendo figurar en la certificación las Brigadas completas, esto es, cada Arquitecto con su Aparejador, asignando a la Brigada la cantidad total liquidada por cuota para el Tesoro como consecuencia de los aumentos producidos en la investigación por ella efectuada.

Cuando el trabajo del Aparejador, por estar la plaza vacante u otra causa, se realice por el Arquitecto, se asignará a éste la totalidad de las cuotas liquidadas, haciéndolo así constar expresamente.

Si, excepcionalmente, efectuase el servicio un Arquitecto con dos Aparejadores, se hará constar esta circunstancia, consignando las cuotas que a cada Aparejador correspondan en la totalidad asignada a la Brigada.

En ningún caso podrá realizar ni justificar trabajos un Aparejador sin Arquitecto.

La expresada certificación será cursada a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial por conducto del Delegado o Subdelegado de Hacienda, debiendo obrar en dicho Centro antes del día 15 del primer mes de cada trimestre natural.

A base de las expresadas certificaciones, la Dirección General practicará la liquidación pertinente, que, una vez intervenida y aprobada, dará origen a la orden de expedición por la Ordenación Central de Pagos, de libramientos en fir-

me a favor de cada Arquitecto Jefe, por el importe de los devengos correspondientes al mismo y al personal a sus órdenes.

Cada libramiento se justificará haciendo referencia a la orden de pago, cuya copia se unirá al primero que se expida, y con relación de las retribuciones para cada Servicio, la cual será retirada por el receptor al suscribirlo y devuelta a la Intervención de Hacienda, con el recibo de los interesados, en el término de diez días transcurridos los cuales se exigirá el reintegro de la cantidad total o parcial que no quede debidamente justificada.

Los Arquitectos Jefes, por conducto de los respectivos Delegados y Subdelegados de Hacienda, comunicarán al Centro directivo la fecha en que realicen el cobro del libramiento y la entrega de la relación que acredita el pago de las cantidades parciales.

Octavo. Cuando se considere necesario que el personal facultativo se desplace en comisión de servicio a alguna localidad distinta de su residencia oficial, el Arquitecto Jefe formulará la propuesta correspondiente al Delegado o Subdelegado de Hacienda con el presupuesto de dietas y gastos de locomoción para que se eleve a la Superioridad.

Si mereciere la aprobación ministerial, por el Arquitecto Jefe se anunciará oportunamente la visita al Alcalde de cada una de las localidades que hayan de ser visitadas, señalando el día en que deba comenzar la visita y pidiéndole convoque a la Junta pericial, para comenzar su actuación con una reunión que deberá celebrar dicho Arquitecto con la expresada Junta, levantando el acta correspondiente. Una copia del acta deberá acompañarse a la cuenta justificativa de los gastos ocasionados por la visita.

Si la comisión de servicio en una misma localidad durase más de dos días, deberá celebrarse otra reunión con la Junta pericial al dar por terminados los trabajos objeto de la visita, levantándose también acta que, asimismo, será unida a la expresada cuenta.

Noveno. La liquidación y pago del premio de investigación establecida en el número séptimo de la presente Orden se verificará excepcionalmente, por lo que se refiere al primer trimestre del corriente año, en proporción a las cuotas liquidadas a cada Brigada durante todo el año de 1949.

Décimo. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 16 de febrero de 1950 por la que se concede a la Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, «Vesta», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, su inscripción en Accidentes, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Representación legal de la Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros «Vesta», en la que interesa la inscripción en los Ramos de Accidentes Individuales, Accidentes de Trabajo, Responsabilidad Civil y daños a vehículos, y consiguiente aprobación de las proposiciones, pólizas y tarifas de las Modalidades de Seguro, «Individual contra Accidentes», «Colectivo de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura», «Responsabilidad Civil por Accidentes causados a terceros vehículos enganchados», «causados a terceros vehículos automóvi-

les, «Responsabilidad Civil Seguro Combinado de Automóviles» y «Responsabilidad Civil Riesgos Diversos».

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, Actuarial y Técnico-Jurídica de esta Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta de V. I., acceder a lo solicitado, concediendo la inscripción solicitada y la aprobación de los modelos de pólizas, tarifas y proposiciones presentadas por la Compañía de Seguros y Reaseguros «Vesta».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1950.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Carmen», número 20.382, de la provincia de Murcia.

Ilmo Sr.: Visto el escrito presentado por don Antonio Domingo Meseguer, en fecha 5 de diciembre de 1949, titular de la concesión minera «Carmen», número 20.382, de mineral de yeso, del término municipal de Murcia, provincia de Murcia, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma.

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Carmen» núm. 20.382, de la provincia de Murcia, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de febrero de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «San Antonio», número 4.391, y «Ampliación a San Antonio», número 4.394, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por don José María Cardena Inigo, en fecha 26 de diciembre de 1949, titular de las concesiones mineras «San Anto-

nio» núm. 4.391 y «Ampliación a San Antonio» núm. 4.394, de mineral carbon, del término municipal de Camañas y Celadas, provincia de Teruel, en los que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas.

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite con los escritos de renuncia las cartas de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «San Antonio» número 4.391 y «Ampliación a San Antonio» número 4.394, de la provincia de Teruel, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por las mismas hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Suerte» número 4.084, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don José Gil Garijo en fecha 28 de diciembre de 1949, titular de la concesión minera «Suerte» número 4.084, del término municipal de Ariño, provincia de Teruel, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Suerte» núm. 4.084, de la provincia de Teruel, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de febrero de 1950 por la que se convocan a oposición las cátedras de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho civil» (1.ª cátedra) en la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se registrará, como los ejercicios, por las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se otorga la Categoría de Colegio Mayor Universitario Femenino al denominado «Santa Eulalia», de la Institución Teresiana, en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Directora regional de la Institución Teresiana, en nombre y representación de la misma, solicita el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario de la Residencia Universitaria femenina establecida en Barcelona, Pasaje Mercader, números 11, 13 y 15, con la denominación de «Santa Eulalia»;

Resultando que a dicha petición se acompañan los Estatutos que habrán de regir en dicho Colegio y los planos y fotografías del mismo;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942 y 11 de noviembre de 1943, así como la Ley de 29 de julio de 1943;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar a la Residencia Universitaria femenina de la Institución Teresiana, de Barcelona, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Femenino Santa Eulalia», y quedará sometido a las disposiciones anteriormente citadas, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo, y

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Barcelona dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el referido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 11 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Veterinaria de Madrid.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición, determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Veterinaria de la expresada Universidad, adscrita a las enseñanzas de «Bacteriología, Inmunología y Preparación de sueros y vacunas».

Segundo.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición se requiere que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en Veterinaria, o el de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria, o el de Licenciado en Veterinaria que tenga aprobado el examen de reválida.

Tercero.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 18 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, y adscrita a la enseñanza de «Química orgánica».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de febrero de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad, y adscrita a la enseñanza de «Filología latina».

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 1 de marzo de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta de la Universidad de Oviedo de 1948 que se indica.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto que rigió en la Universidad de Oviedo durante el ejercicio económico de 1948;

Resultando que el mencionado presupuesto se compone del ordinario de 1947, prorrogado para 1948 por Orden ministerial de 24 de septiembre de este último año, y del adicional a la citada prórroga, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre siguiente, por la que también se aprobó el texto refundido de ambos presupuestos (prorrogado y adicional), que ha servido de base para redactar la cuenta que motiva este expediente;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 10 de diciembre de 1949, se formularon determinados reparos a la mencionada cuenta, y a consecuencia de ellos ésta: quedó cifrada en 4.074.324,86 pesetas de ingresos y 3.707.348,50 pesetas de gastos, con una diferencia entre unos y otros de 366.976,36 pesetas, de la que 354.727,58 pesetas pasaron al presupuesto de resultas de 1948, para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, y las 12.248,68 pesetas restantes quedan como saldo para capitalización, para lo cual fue preciso introducir en la repetida cuenta las siguientes alteraciones: el capítulo cuarto de la sección de ingresos, cifrado en pesetas 1.763.900,85, se redujo a 1.763.890,85 pesetas; el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero, apartado A) de la sección de gastos, que importaba 48.838,82 pesetas, a 40.827,46 pesetas; y el capítulo tercero, artículo tercero, concepto quinto, subconcepto quinto de la misma sección, que ascendía a 16.365,19 pesetas, a 15.426,20 pesetas;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1948, por la cual fué aprobada la cuenta del presupuesto ordinario de 1947 del mismo Centro, sobre justifi-

cación en la que origina este expediente de la capitalización definitiva de las pesetas 239.625, cuya procedencia se indica en dicha Orden;

Considerando que de las 41.027,46 pesetas que importa el capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, subconcepto primero, de la sección de gastos, 169,12 pesetas han sido invertidas, de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de enero de 1947, en adquisición de ejemplares del libro escolar (relación de justificantes número 41), mientras que las 40.858,34 pesetas restantes corresponden al incremento del capital universitario, juntamente con las 12.248,68 pesetas del saldo, lo que representa un total de pesetas 53.107,02, cuya justificación definitiva corresponde a la cuenta de 1949;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, y que se han observado los preceptos del Decreto de régimen económico de las Universidades, de 9 de noviembre de 1944, con las modificaciones derivadas de las Leyes de 4 de mayo y 17 de julio de 1948, así como las demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al mencionado presupuesto del ejercicio económico de 1948 de la Universidad de Oviedo, cuyo importe asciende a pesetas 4.074.324,86 de ingreso y 3.707.348,50 pesetas de gastos, con una diferencia entre unos y otros de 366.976,36 pesetas, de la que 354.727,58 pesetas pasan al presupuesto de resultas, y las 12.248,68 pesetas restantes quedan como saldo; y

2.º Que se incluya en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1949, para su justificación definitiva y reglamentaria, la cantidad de 53.107,02 pesetas, cuya procedencia se indica en el segundo considerando de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 24 de febrero de 1950 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Radiocomunicación.**

Ilmo. Sr.: Por analogía con recientes disposiciones dictadas por este Ministerio, se hace preciso establecer en favor de los trabajadores de las Empresas de Radiocomunicación una mejora en sus condiciones económicas, mediante el establecimiento de un plus de carestía de vida transitorio, que durará mientras subsistan las circunstancias que lo motivan, y la ampliación del importe de las gratificaciones extraordinarias de que hasta el presente disfrutaban.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece para las Empresas de Radiocomunicación incluidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo, aprobada por Orden de 24 de mayo de 1946, y para las Empresas de comunicación cablera, a que se refiere la resolución de la Dirección General de Trabajo, de 16 de septiembre de 1947, un nuevo plus de carestía de vida del 20 por



100 de los salarios base, sin incluirse en éstos los aumentos por años de servicio, que tendrá carácter circunstancial y será independiente del plus fijado en la primera disposición transitoria de la misma Ordenanza laboral.

Segundo.—Se modifica el artículo 114 de la propia Reglamentación, que quedará redactado así: «Artículo 114.—Gratificaciones extraordinarias.—A fin de que los productores puedan solemnizar las fiestas que conmemoren la Natividad del Señor, de tan hondo raigambre espiritual y española, y la Fiesta de Exaltación del Trabajo, abonarán a todo su personal una gratificación equivalente a una mensualidad de retribución. A estos efectos se entenderá como retribución el sueldo establecido, más los pluses de carestía de vida y los aumentos alcanzados por años de servicio.

»Estas gratificaciones serán hechas efectivas el día laboral inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, respectivamente.

»Al personal que hubiese ingresado o cesado en el transcurso del año se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de un mes se computará como unidad completa».

Tercero.—El nuevo plus que se establece incrementará las retribuciones reales existentes al tiempo de la publicación de esta Orden y no podrá ser absorbido, en todo o en parte, salvo en los casos en que los salarios superiores a los reglamentarios hubiesen sido fijados mediante acuerdo de la Dirección General de Trabajo, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Cuarto.—La presente Orden surtirá efectos económicos desde el 1.º de enero de 1950.

Lo que a V. I. comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**ORDEN de 28 de febrero de 1950 modificando la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas.**

Ilmo. Sr.: Con objeto de que el personal comprendido en la Reglamentación Laboral de las Industrias Vinícolas disfrute de condiciones económicas análogas a las que vienen estableciéndose en las últimas disposiciones dictadas por este Ministerio, se hace preciso establecer en favor de dichos trabajadores un Plus de Carestía de Vida entre tanto subsistan las circunstancias que lo motiva.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establece sobre los salarios base determinados en el artículo 37 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Vinícolas, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1947, sin incluir los aumentos por años de servicio, un plus de carestía de vida de carácter circunstancial y transitorio del 20 por 100 de los expresados salarios base.

Segundo. El plus a que se refiere el apartado anterior incrementará las retribuciones reales existentes al tiempo de la publicación de esta Orden, y no podrá ser absorbido en todo ni en parte, salvo en los casos en que los salarios superiores a los reglamentarios se hubiesen fijado me-

dante acuerdo de la Dirección General de Trabajo, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos económicos desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Política Económica

*Anunciando concurso para adjudicar acciones de la Compañía «Osram, Fábrica de Lámparas, S. A.»*

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 22 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de mayo de 1949) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Osram, Fábrica de Lámparas, S. A.», de Madrid, números 1 al 3.000, de mil pesetas nominales cada una, representadas por 30 títulos de 100.000 pesetas nominales cada uno comprensivos de la totalidad de su capital social.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 6.615.165 (seis millones seiscientos quince mil ciento sesenta y cinco) pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 27 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio).

Firmes las Ordenes antes citadas, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 3 de marzo de 1950.—El Director general, M. de Yturralde.

#### Primera categoría

VACANTES

FECHA Y CAUSA DE LA MISMA

Juzgado Municipal número 1 de Madrid .....

Traslado de don Luis López-Figueroa, en 24 de enero de 1950.

#### Segunda categoría

VACANTES

FECHA Y CAUSA DE LA MISMA

Juzgado Municipal número 5.º de Valencia .....

Traslado de don José Lagarda Renáu, en 24 de enero de 1950.

Juzgado Municipal número 2 de Murcia .....

Excedencia de don Francisco Ayuso Andréu, en 24 de enero de 1950.

Los Médicos nombrados para poblaciones donde existan Juzgados Municipales sin oficina de Registro civil se turnarán mensualmente en la prestación del servicio, en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro civil por los Jueces municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias en el

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Obón y la de Plou.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Obón y la de Plou en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Teruel hasta el día 8 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Teruel.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—P. el Director general, M. González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de pesetas dos mil.

(Fecha y firma del interesado.)

454—A. G.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro civil entre los funcionarios que se indican.*

Se hallan vacantes las siguientes plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro civil, que han de proveerse por concurso general de traslado entre Médicos Propietarios, por el orden y turnos establecidos en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y disposición sufragánea de la Orden de 9 de diciembre de 1948:

término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ellas la plaza que solicitan y el turno por el que solicitan, numerándolas por orden de preferencia.

Madrid, 20 de febrero de 1950.—El Director general, Eduardo L. Palou.

**Tribunal calificador de las oposiciones a Secretarios de la Justicia Municipal de tercera categoría. Turno restringido**

*Señalando fechas de sorteo y comienzo de los ejercicios.*

De conformidad con lo prevenido en los números septimo y octavo de la Orden de 26 de noviembre de 1949, por la que se convocaron estas oposiciones, se hace publico, para conocimiento de los interesados, que el sorteo de los opositores tendrá lugar el día 10 del corriente, a las cuatro de la tarde, en la Sala Tercera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, y el comienzo de los ejercicios el día 14 del citado mes, a las dieciséis horas, en el salon de notificaciones del Colegio de Procuradores, sito en el Palacio de Justicia, convocándose al efecto para la práctica del primer ejercicio a los opositores comprendidos entre los números 1 y 80, inclusive, de la lista de sorteo que oportunamente se publicará. Las sucesivas convocatorias se fijarán en el tablón de anuncios de la referida Audiencia.

Madrid, 2 de marzo de 1950.—El Secretario, Luis Abella.—V.º B.º, el Presidente, Luis Casuso.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Aduanas**

**Tribunal de oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas**

*Transcribiendo relación provisional de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 28 de octubre de 1949 para cubrir hasta 25 plazas de alumno en el expresado Centro docente oficial.*

La presente relación se formula en virtud de lo preceptuado en el apartado cuarto de la Orden de convocatoria, con el fin de que, dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, puedan formularse ante el Tribunal cuantas reclamaciones estimen oportunas en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

Número de inscripción y nombre y apellidos:

- 1 D. Angel Gimeno Montero.
- 2 D. Manuel Cifuentes Bullich.
- 3 D. Santiago Trullós Huerta.
- 4 D. Antonio Solano Ruiz.
- 5 D. Juan Mateo García.
- 6 D. José García López.
- 7 D. Fernando Lambas García.
- 8 D. Felipe Jesús Martín García.
- 9 D. Angel Frigola Buixo.
- 10 D. Francisco Montes Pardo.
- 11 D. Tomás de Garrastazu Gómez.
- 12 D. Joaquín Polo García.
- 13 D. Eduardo Berben Hernández.
- 14 D. Gonzalo Martín Pérez.
- 15 D. Angel San Román Ventosa.
- 16 D. Miguel Garrido Azpilicueta.
- 17 D. José Montesino García.
- 18 D. Manuel de la Rosa López.
- 19 D. José Luis Espinós Piña.
- 20 D. Carlos Antonio Fernández Méndez.
- 21 D. Joaquín Manso Menéndez.
- 22 D. Justo Ucha Tolmos.
- 23 D. Pascual Chacopino Ivorra.
- 24 D. Gregorio Martínez Pérez.
- 25 D. Ernesto Aranzabe Fuentes.
- 26 D. Santiago Cachón Martínez.
- 27 D. Antonio Domínguez Vega.
- 28 D. Angel Pallarés Sancho.

- 29 D. José María Fernández Machado.
- 30 D. Eduardo Díaz de Budallés (1).
- 31 D. Lázaro Clusellas Llavina.
- 32 D. Manuel Ibáñez Guzmán.
- 33 D. Fernando Cendán Pazos.
- 34 D. Alfonso Castelló Oltra.
- 35 D. Francisco Moreno de Aymerich.
- 36 D. Pedro Arcos Rubio.
- 37 D. Miguel Gómez Gómez.
- 38 D. José Lorenzo Pérez.
- 39 D. Miguel Martín de Nicolás Sierra.
- 40 D. Ernesto Andrés Jmenez.
- 41 D. Pedro Alvarez Torres.
- 42 D. Francisco González del Campo y Jaime.
- 43 D. Juan Galache Barco.
- 44 D. Fernando María Delgado y Piñor (1).
- 45 D. Agustín Francisco Martín Alonso.
- 46 D. Juan Bonifasi Cedo.
- 47 D. Rodolfo Menéndez Gutiérrez de la Torre.
- 48 D. Miguel Cañas Carballido.
- 49 D. Rafael Angel López Campos.
- 50 D. Luis Cobreros Acero.
- 51 D. Pedro Antonio Domenech García.
- 52 D. Emilio Joaquín Lledó López.
- 53 D. José Perea Ortiz.
- 54 D. Joaquín Sanz Gadea.
- 55 D. José Ruiz García.
- 56 D. Carlos Ibáñez Murgui.
- 57 D. Juan Arnal Planelles.
- 58 D. Joaquín Montort Monfort.
- 59 D. Gabriel Minguez Gutiérrez.
- 60 D. Alejandro Monje Gutiérrez.
- 61 D. Manuel Ruiz Ora.
- 62 D. Luis del Pozo Camarón.
- 63 D. Gonzalo Muzas Labad.
- 64 D. Juan José García Abeytua.
- 65 D. Gregorio Molinero Nieto.
- 66 D. Julio García Cabello.
- 67 D. Eugenio Coloma Santiago.
- 68 D. Eugenio Galdeano Granda.
- 69 D. Eugenio Moreno Sánchez.
- 70 D. Rodolfo García Serrano.
- 71 D. Francisco Simón Barriopedro.
- 72 D. Carlos Sanjuán Machón.
- 73 D. José Luis Mochón Muñoz.
- 74 D. Joaquín Zamorano Lirio.
- 75 D. Pablo José Garma Molinero.
- 76 D. José María Salamanca Martín.
- 77 D. Ramiro Andrés Benito.
- 78 D. Ramón Delgado Delgado.
- 79 D. Fernando Arozarena Foves.
- 80 D. Francisco Eraña Mero.
- 81 D. Antonio Llobet Ocaíz.
- 82 D. Ignacio Citoier Tormo.
- 83 D. Víctor Manuel Fourvel Gamuza.
- 84 D. Antonio Boris Rodríguez.
- 85 D. Ramón Menéndez Berdía.
- 86 D. Valentín Fernández Font.
- 87 D. Miguel Durán Rubio.
- 88 D. Antonio Roa Tajuelo.
- 89 D. José Luis Druet Jiménez.
- 90 D. Juan Francisco de la Hoz Elviro.
- 91 D. Angel Larrea Andrés.
- 92 D. Manuel Casarrubios Ayllón.
- 93 D. Miguel Bresca Florido.
- 94 D. Luis Rodríguez Dealbert.
- 95 D. Miguel Bernabéu Santandréu.
- 96 D. Jaime Salvador Canudas Martínez.
- 97 D. Luis Borrás Bustinza.
- 98 D. Juan José Coboño Monteagudo.
- 99 D. Fernando Garrido Mesa.
- 100 D. Pedro José Amorós Carrasco.
- 101 D. Andrés Ubeda Sanchez.
- 102 D. José Naya Varela.
- 103 D. Luis García Giménez.
- 104 D. Andrés Fuentes García.
- 105 D. Serafín Aguilar Lozano.
- 106 D. Félix González Asensio.
- 107 D. Santos Egidio Gutiérrez.
- 108 D. Manuel Cestoya García.
- 109 D. Angel Gómez Elcoro-Irbe.
- 110 D. Manuel Hernández Prieto.
- 111 D. Rafael Molina Peralta.
- 112 D. Francisco Martínez de la Cotera.
- 113 D. Julio Sain-Aubín Canalejas.

(1) Grupo huérfano

- 114 D. Carlos Casado Izquierdo.
- 115 D. Ricardo Ruloba Ruiz.
- 116 D. Ezequiel Abad Llorente.
- 117 D. José Mateos Vallnoto.
- 118 D. Narciso Sánchez Cendal y Guerrero.
- 119 D. Francisco Soto Rosique.
- 120 D. Joaquín María Duran Mellado.
- 121 D. Juan José María López Morales.
- 122 D. José María Acajo Antón.
- 123 D. José Luis Menéndez Van-Riet.
- 124 D. Pedro Ioro Revilla.
- 125 D. Manuel Díaz Montero.
- 126 D. Miguel de la Fuente Fernández.
- 127 D. Juan Castillo Martín.
- 128 D. Juan Francisco Elvira Hernández.
- 129 D. Miguel García Pérez.
- 130 D. Alfonso Sendin Puente.
- 131 D. Enrique Rodríguez Caselo.
- 132 D. José Antonio Suárez de Centi Cegaya.
- 133 D. Juan Ignacio Sahagún Irnunciaga.
- 134 D. Félix José Pablo Marco.
- 135 D. José Fernández Barreiro.
- 136 D. José Martín del Castillo.
- 137 D. Gonzalo J. Antonio Ferreira Freije.
- 138 D. Francisco Ruiz Pérez.
- 139 D. Juan García Marín.
- 140 D. Miguel Moncho Arnal.
- 141 D. Valentín Fraile García.
- 142 D. Jaime Prieto Garrido.
- 143 D. Pascual Fuster Gras.
- 144 D. José Luis Tobalina Bodegas.
- 145 D. Francisco Prieto Caballero.
- 146 D. Santiago Marquina Moragón.
- 147 D. Rafael Pezraza Cabrera.
- 148 D. Antonio Fernandez Otero.
- 149 D. Fernando Fernandez Navarro.
- 150 D. Julián Fernández del Omo.
- 151 D. José Luis Tamayo Clares.
- 152 D. Eduardo García Burgos.
- 153 D. José Luis Serra Montejo.
- 154 D. Emilio Tuya Argüelles.
- 155 D. Fernando Pacheco Perez.
- 156 D. Antonio Pacheco Pérez.
- 157 D. José Sanz Ribera.
- 158 D. German Anibó Vázquez.
- 159 D. Cesareo Ruiz González.
- 160 D. Casto Peñac de la Rasilla.
- 161 D. Francisco Gil del Real Pazos.
- 162 D. José Gomez García.
- 163 D. Luciano Martínez Machado.
- 164 D. José Montoro Lopez.
- 165 D. Bartolomé Montoro López.
- 166 D. D. Eduardo Amores Guerrero.
- 167 D. José González Pardo.
- 168 D. Ricardo Navarrete Jubes.
- 169 D. Miguel Barajas Vinuela.
- 170 D. José Luis Pintado del Castillo.
- 171 D. Carlos García Bourdic.
- 172 D. José María Ordóñez Sánchez.
- 173 D. Cristóbal Ordóñez Sánchez.
- 174 D. Arturo Minana Ruiz.
- 175 D. Gerardo Sarroca Marcuello.
- 176 D. José María Ruiz de Mendoza Berger.
- 177 D. Miguel Angel Ruiz de Mendoza Berger.
- 178 D. José Luis Vizcaino Gacituaga.
- 179 D. Dris Ben Mohamed Sanhayi.
- 180 D. Roberto Bellostas Palus.
- 181 D. Mario Corcuera Fernández de la Reguera.
- 182 D. Buehijio Moreiras Vázquez.
- 183 D. Pedro Guilo Lopez.
- 184 D. Juan Manuel Lopez López.
- 185 D. José Iglesias Aiuro.
- 186 D. Juan Navarro Rubio.
- 187 D. José Pardo Hurtado.
- 188 D. Alfredo Falmero Morató.
- 189 D. Mario Ezquerra Sobrado.
- 190 D. Alberto Picardo Domínguez.
- 191 D. Antonio Martínez S.mo.
- 192 D. Enrique Giménez Martí.
- 193 D. Fernando Bobadilla Baharín.
- 194 D. Antonio Alvarez Arce.
- 195 D. Antonio Romero Pérez.
- 196 D. Antonio Franco Oliván.
- 197 D. Ruperto Valenciano García.
- 198 D. Arturo Santos Prieto.
- 199 D. Antonio Hernández Miravete.

- 200 D. Juan Manuel Porto Vázquez.  
 201 D. Francisco Chavarrí Mena.  
 202 D. Antonio Estrany Gohere.  
 203 D. Francisco Manuel Douli Font.  
 204 D. Germán Aguilera Jiménez.  
 205 D. Mariano Zurriarán Ateiza.  
 206 D. Manuel Martínez Portillo.  
 207 D. Ernesto de Lera Sens.  
 208 D. Rafael María Serrano Cos-Gayón.  
 209 D. Juan Vicente Alonso.  
 210 D. Jesús Sánchez Maza.  
 211 D. Alfredo Montes Miranda.  
 212 D. Manuel Lanza Iturbe.  
 213 D. Amadeo Morera Villadrosa.  
 214 D. José Redondo Santos.  
 215 D. Modesto Soteras Valles.  
 216 D. Florentino Herberito Villaro Ibeas.  
 217 D. Jesús Herranz de la Peña.  
 218 D. José Manuel Llahues Meizoso.  
 219 D. Manuel Ledo Zabaia.  
 220 D. Miguel Díaz Navarro.  
 221 D. Antonio Daniel Ruiz Morote Coello.  
 222 D. José Elías Azpiazu Clemente.  
 223 D. Francisco Campo Piñera.  
 224 D. Miguel Ganuza Berasategui.  
 225 D. Pedro Ezondo Oacregui.  
 226 D. Juan María de San Román Alt.  
 227 D. Luis Rojas Aguilar.  
 228 D. Vicente Mensua Alonso.  
 229 D. Remigio Lorenzo Prado.  
 230 D. Juan José García-Victoria Gely.  
 231 D. José Manuel López Blasco.  
 232 D. Carlos Ruiz Saura.  
 233 D. Juan Migué de Chiclana Egea.  
 234 D. Oscar Manuel Vega Rodríguez.  
 235 D. Bernardo Cazorla Luque.  
 236 D. Antonio Cortés Rubio.  
 237 D. Antonio Vidal Verdes.  
 238 D. José María Díez García de los Ríos y Sánchez.  
 239 D. Ernesto Villanueva Fava.  
 240 D. Francisco Escorano Martínez.  
 241 D. Juan Jesús de la Peña Góntez.  
 242 D. Alberto Villanueva Fava.  
 243 D. Alfredo Novat Junquera.  
 244 D. Jesús Esteban Pérez Merino.  
 245 D. Agustín Seguí Vallespir.  
 246 D. Manuel Berzal Fernández.  
 247 D. Luis Sanchidrián Mateo.  
 248 D. José Luis Grau Guñabert.  
 249 D. Francisco Pascual Jiménez.  
 250 D. Sergio Panadero Moreno.  
 251 D. Antonio Cebrían Valero.  
 252 D. Andrés Bernardo Ruiz.  
 253 D. Benito González Ambrós.  
 254 D. Julián Juan Carrasco.  
 255 D. Luis García Fernández.  
 256 D. Isidoro Solar Maruñez.  
 257 D. Teodoro Álvarez Veasco.  
 258 D. Carlos Malagón Ochoa.  
 259 D. Alvaro de Toca Becerril.  
 260 D. Alfonso Pérez González.  
 261 D. Julio Núñez Castellano.  
 262 D. Luis González Robledo.  
 263 D. Ramón Góngora Fernández.  
 264 D. Enrique Sánchez Torres.  
 265 D. Jesús Fuentes Serrano.  
 266 D. Cesáreo Rafael Cuervo Marqués.  
 267 D. Manuel Fernández Fernández.  
 268 D. Enrique Entrena Muñentes.  
 269 D. Roberto Rivera Rodríguez.  
 270 D. Nemesio Dámaso Fernández Gómez.  
 271 D. Armando Gutiérrez Fernández.  
 272 D. Francisco Alberola Martínez.  
 273 D. Ramón Pascual Cebrían.  
 274 D. Jesús Bordils Ramón.  
 275 D. Mateo Ribot Pascual.  
 276 D. Antonio Pérez García.  
 277 D. Francisco Gil Velarde.  
 278 D. Juan Manuel Fernández Cubillo.  
 279 D. Antonio Díez Iníguez.  
 280 D. Pedro Gómez Jimeno.  
 281 D. Manuel Eugenio López González.  
 282 D. José Angel Gabellano Urquiza.  
 283 D. Angel López Vázquez.  
 284 D. José Mora Guillén.  
 285 D. Teodoro Dionisio Pérez de Paz.  
 286 D. Enrique García del Río.  
 287 D. Amancio Marin Musso.  
 288 D. Miguel Planas Faiáu.  
 289 D. Juan Planas Faiáu.  
 290 D. José González Canals.  
 291 D. Juan Fernández Casellas.  
 292 D. José Manuel Salaverría Pascual.  
 293 D. José Muñoz Alonso.  
 294 D. Francisco Pascual Aguirre.  
 295 D. Julio Arriola Mendiburu.  
 296 D. José Suárez Rúa.  
 297 D. Miguel Cademey Albert.  
 298 D. Pedro María Díez Gutiérrez.  
 299 D. Antonio Felaz Lorenzo.  
 300 D. José María de la Torre Moreno.  
 301 D. José Rubio Navarro.  
 302 D. Andrés Andreu Maurandi.  
 303 D. Carlos Pinedo Urruchi.  
 304 D. Fernando Arnesto Valcarce.  
 305 D. Ramon Peyró Guerrero.  
 306 D. José Antonio Pérez Fernández.  
 307 D. Salvador Escribano Hernández.  
 308 D. José Luis de Francia Maicas.  
 309 D. Miguel Llull Caneñas.  
 310 D. Ildefonso Delgado Fernández.  
 311 D. Juan José Méndez Gutiérrez.  
 312 D. Arsenio Labandeira Martínez.  
 313 D. Pedro Juan Pujol Nicoláu.  
 314 D. Jaime Albiñana Villaverde.  
 315 D. Pedro Rodríguez Flores.  
 316 D. Ramón Álvarez Cardel.  
 317 D. Eduardo Sánchez Licoy.  
 318 D. Francisco Alonso Seo.  
 319 D. Sebastián Barruco Toribio.  
 320 D. Eustasio López Jiménez.  
 321 D. Fernando Valero Baliagón.  
 322 D. Francisco Casado Dorrego.  
 323 D. Bernabé Sánchez Salvador.  
 324 D. Francisco Lobato Gómez.  
 325 D. Fernando Pérez García.  
 326 D. Delo Saavedra Grandal.  
 327 D. José Antonio Díez Gil.  
 328 D. Salvador Pulido Dominguez.  
 329 D. Miguel González Fernández.  
 330 D. Antonio de Esteban González.  
 331 D. Mariano Calvo Alonso.  
 332 D. Manuel Morales Sánchez.  
 333 D. Juan Antonio García-Hierro Rodríguez.  
 334 D. Rafael Prohens Gelabert.  
 335 D. Juan M. de Ory y Narbón.  
 336 D. Alberto Cobo Sierra.  
 337 D. Rafael Sánchez-Montero Fillol.  
 338 D. Carlos Subirán Velázquez.  
 339 D. Carlos Atares Ruiz de Salces.  
 340 D. Manuel Gómez Zurro.  
 341 D. José Peribáñez del Val.  
 342 D. Jerónimo Gómez de Agüero Alonso.  
 343 D. Antonio Moncada Ripoll.  
 344 D. Ramón Tomé Torrellas.  
 345 D. Guillermo Vera Karsten.  
 346 D. Antonio Miravete García.  
 347 D. José María Fuentes Oses.  
 348 D. Gerardo Arriaga Sagarra.  
 349 D. Emilio Cid Dumas.  
 350 D. Ceferino Carlos González Reguera.  
 351 D. Manuel Calvo Serra.  
 352 D. Juan Ignacio Pérez Sala.  
 353 D. Pedro Serra Arechaga.  
 354 D. José Crespo y Vicente.  
 355 D. Eduardo Fernández García.  
 356 D. José Luis Cardona Senra.  
 357 D. Luis Tejedor Pérez.  
 358 D. Angel Fralle Vacas.  
 359 D. Ernesto Argüelles Burgos.  
 360 D. Juan Estalella Castells.  
 361 D. Antonio Guinard Mascaró.  
 362 D. Juan María Bañona Albert.  
 363 D. Alejandro Soto Cousido.  
 364 D. Carlos María Lejarreta Allende.  
 365 D. Jesús del Pino Esteban.  
 366 D. César Collaco Rodríguez.  
 367 D. Miguel Tejero Oterman.  
 368 D. José Luis de Soto Arriaz.  
 369 D. Miguel Angel Montes Oliveros.  
 370 D. Franco-Vitorino Pastrana Meucia.  
 371 D. José Manuel Almoya Pernas.  
 372 D. Desiderio López Lopez.  
 373 D. Javier Martí Abo.  
 374 D. José Espinosa Mora.  
 375 D. Egaunio Borges Yanes.  
 376 D. Carlos González Azcona.  
 377 D. Arturo González Llorente.  
 378 D. Félix López Nunez.  
 379 D. Fernando Muñoz García.  
 380 D. Jaime Roselló Llado.  
 381 D. Isaac Olivares Seseados.  
 382 D. Miguel Villalba Marin.  
 383 D. Francisco Fajardo Ballarín.  
 384 D. Enrique Martínez Mencez.  
 385 D. Enrique González Aivarez.  
 386 D. Antonio Bananás de las Heras.  
 387 D. Luis Ribas de la Cueva.  
 388 D. Amador Rasines Cazaret.  
 389 D. Juan Martínez Portal.  
 390 D. Bernardo Ruiz Patón.  
 391 D. Juan Ascenio González.  
 392 D. Javier Beltrán Lopez.  
 393 D. Román Angulo Martínez.  
 394 D. Germán Serrano Martínez.  
 395 D. Emilio González Feijó.  
 396 D. Ricardo Delgado Francisco.  
 397 D. Francisco Sendarrubias Beberida.  
 398 D. Ramón Artigas Martínez.  
 399 D. José Antonio Dominguez Boyano.  
 400 D. José Antonio Gallego González.  
 401 D. Eduardo Larrea Mericaechevarría.  
 402 D. José María Ortega Gómez.  
 403 D. Félix Alonso Martínez.  
 404 D. Antonio de Anarés Montalvo y Ayanz.  
 405 D. Francisco Vallejo Sánchez.  
 406 D. José María Baranda y Baranda.  
 407 D. Luis Morales García.  
 408 D. Ramón Fanego Andrade.  
 409 D. Julián Pérez Rocamora.  
 410 D. Luis Boville Soler.  
 411 D. Tomás Cubillo Frutos.  
 412 D. Francisco Fernández Cuesta.  
 413 D. Andrés Ramírez García.  
 414 D. José María Pujala Miguel.  
 415 D. Julio Carralero Acosta.  
 416 D. Antonio Saez Marín-Fuertes.  
 417 D. Jesús González Videira.  
 418 D. Sebastián González Videira.  
 419 D. José Antonio Henche Ascensio.  
 420 D. Angel Gómez Torregrosa.  
 421 D. José Manuel Sánchez Barbeito.  
 422 D. José Castañeira Torres.  
 423 D. José García Martín.  
 424 D. Antonio García Gutiérrez.  
 425 D. Julián Martínez de Andrés.  
 426 D. Vicente Fabregad Alcina.  
 427 D. Francisco Javier Sagüés Iriarte.

Los aspirantes núms.: 17, 29, 31, 38, 50, 55, 66, 68, 76, 79, 98, 111, 118, 119, 120, 121, 138, 152, 164, 165, 166, 174, 186, 187, 198, 202, 203, 204, 205, 206, 211, 217, 222, 232, 233, 237, 239, 242, 243, 249, 258, 259, 261, 263, 264, 265, 268, 272, 273, 278, 279, 281, 285, 298, 301, 303, 304, 306, 311, 312, 313, 319, 320, 321, 329, 342, 343, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 355, 356, 358, 362, 366, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 380, 381, 383, 384, 397, 401, 403, 408, 410, 412, 413, 417, 418, 420, 421, 422, 423, 424 y 427 quedan advertidos de que tienen la documentación incompleta o que en la misma existen deficiencias que deberán subsanar o completar antes del día 5 de abril.

Madrid, 9 de marzo de 1950.—El Secretario, Antonio Torralba.—Visto bueno: El Presidente, Gustavo Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los Provinciales durante el mes de diciembre y los doce meses transcurridos del ejercicio de 1949.

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin anterior	RESULTADOS DURANTE EL MES ACTUAL				Expedientes devueltos por no ser de competencia	Informe de otros organismos	Total de expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados TOTAL	Total de expedientes despachados	Pendientes en fin de periodo
		En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia	En tercer instancia								
Central .....	3.549	204	84	49	45	3	174	3.578	3.091	2.090	5.181	1.603	3.578
Alava .....	39	4	3				3	37	1	66	95	1	37
Albacete .....	101	1	6				7	94	131	75	206	58	94
Alicante .....	81							82	45	86	131	49	82
Almería .....	25							23	31	42	73	22	22
Avila .....	89	8	2				8	89	157	148	305	216	89
Badajoz .....	567	100	52				81	486	657	791	1.348	762	586
Barcelona .....	51	18	13				19	59	41	319	357	307	50
Burgos .....	182	211	6				5	388	33	417	480	62	388
Caceres .....	66	11	3				5	72	47	103	150	78	72
Cadiz .....	78	69	8				11	126	57	151	208	82	126
Castellón .....	15							10	24	60	74	74	10
Ciudad Real .....	85	28	4				5	33	285	189	474	441	33
Coruña (I.A.) .....	56	13	77				80	43	29	186	215	172	43
Cuenca .....	34	4	2				28	38	16	33	49	11	38
Gerona .....	55	3	59					59	21	52	73	14	59
Granada .....	57	7	5					51	61	117	178	61	59
Guadalajara .....	29	6	35					35	26	42	68	33	35
Guadalupe .....	81	20	2				6	95	145	160	305	210	95
Guipuzcoa .....	49	2						57	60	49	109	58	51
Huelva .....	8	1	1				1	8	4	46	50	42	8
Huesca .....	16	1						21	29	71	96	78	21
Jaén .....	12	4						16	13	39	54	38	16
León .....	25	4						29	13	49	62	39	29
Lerida .....	15	1						10	20	76	96	86	10
Logroño .....	16	14						10	20	76	96	86	10
Lugo .....	42							54	54	117	171	54	54
Madrid .....	1.317	91	34				40	1.368	1.221	958	2.179	811	1.368
Málaga .....	73	12	5				5	80	57	58	115	35	80
Mérida .....	45	14	12				13	46	70	120	190	44	46
Murcia .....	7	1					1	7	1	11	12	5	7
Navarra .....	26	4					4	26	20	44	64	38	26
Orense .....	215	11	9				12	271	271	189	480	248	214
Oviedo .....	29	2	7				7	24	20	66	86	62	24
Pontevedra .....	72	14	15				15	71	48	212	260	169	71
Salamanca .....	63	1	8					53	117	99	215	163	53
Santander .....	40	8	3				5	43	93	72	115	72	43
Segovia .....	14	1	2				3	12	5	45	50	38	12
Sevilla .....	115	54	53				57	112	105	386	491	379	112
Soria .....	14	3	4				5	12	59	38	97	85	12
Tarazona .....	76	9	1				1	81	50	155	205	121	84
Terruel .....	3	2					2	3	6	42	48	45	3
Toledo .....	46	6	53				4	48	156	57	211	163	48
Tordesillas .....	289	26	18				27	283	281	367	648	360	282
Valencia .....	30	7	4				7	30	119	69	188	158	30
Valladolid .....	297	42	21				34	305	482	313	792	480	303
Vizcaya .....	39	5	1				7	37	1	104	105	68	37
Zamora .....	147	10	30				30	127	65	264	329	202	127
Zaragoza .....	84	21						105	13	135	148	43	165
Balears .....													
Canarias (Tenerife) .....	25		3				3	22	26	25	51	29	23
Canarias (Las Palmas) .....	23	10	1				2	31	16	32	48	17	31
Totales .....	8.489	1.079	553	116	42	45	743	8.825	8.279	9.421	17.109	8.875	8.825

Madrid, 31 de diciembre de 1949.—El Presidente, LUIS P. FLOREZ-ESTRADA.



# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## Dirección General de Industria

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Litografía Hurtado» solicitando autorización para ampliación de industria de imprenta y litografía:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Litografía Hurtado» para la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la declaración mallecosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Relación número 93 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

**ACEITE ANIMAL.**—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

**ACEITE DE FRUTOS.**—De importación y de producción nacional (c).

**ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).**

**ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).**

**ACEITE DE OLIVA (a), (b) y (k).**

**ACEITE DE ORUJO (a) y (c).**

**ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).**

**ACEITE DE SEMILLAS.**—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

**ACEITONES.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**ACEITUNA.**

**ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA** en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

**ACTO GRASO.**—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).

**AHUMADO.**—Arenque (h).

**ALBARDÍN.**

**ALFALFA.**—En la provincia de Huesca, provisionalmente.

**ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**ALMORTA.**

**ALTRAMUZ.**

**ALPISTE**

**ALUBIA SECA.**

**ALUBIA VERDE (provincia de Valencia).**

**ARROZ BLANCO Y ARROZ CÁSCARA.**

**ARVEJA O VEZA.**

**AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**AVENA (j).**

**AZÚCAR.**—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

**AZÚCAR COMPRIMIDO.**

**BORRAS.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**BURRAS Y BURROS GARAÑONES.**—Solamente para la salida de la provincia de León.

**CAFÉ.**

**CÁÑAMO.**—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

**CARBÓN VEGETAL.**—Incluso cisco, picón y herraj.

**CARNE.**—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

**CEBADA.**—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (j).

**CENTENO.**

**CEREALES PANIFICABLES (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).**

**CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE (de ganado vacuno y equino).**

**CURTIDOS DIVERSOS (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.**

**CHATARRA.**—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

**CHATARRA DE PLOMO.**

**CHOCOLATE FAMILIAR.**

**DESPOJOS DE GANADO.**—Cabrío, lanar y vacuno.

**ESCAÑA.**

**ESPARTO (coçido, crudo, picado y rastrillado).**

**FIDEOS.**

**FRUTA FRESCA.**

Provincia de ALMERIA (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Aimeria, Benahadux, Dalías, Doña María, Fifiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de CACERES.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

**GANADO DE ABASTO.**—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (l).

**GANADO DE LIDIA (excepto el encajonado) (l).**

**GANADO DE VIDA.**—Cria, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (l).

**GARBANZO.**

**GARBANZO NEGRO.**

**GARROFA (troceada y sin trocear).**—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

**GARROFÍN.**—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

**GRASA ANIMAL.**—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

**GRASAS COMESTIBLES (g).**

**GRASA DE FRUTOS.**—De importación y de producción nacional (c).

**GRASAS HIDROGENADAS (c).**

**GRASA DE SEMILLAS.**—De importación y de producción nacional (c).

**GUISANTES SECOS.**

**HABAS SECAS.**

**HARINA DE ARROZ, DE CEREALES Y DE LEGUMBRES INTERVENIDOS.**

**HARINA DE PATATA.**

**HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.**

**JABÓN DE BAÑO (d) y (f).**

**JABÓN COMÚN.**—De lavar (d).

**JABONES INDUSTRIALES (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).**

**JABONES MEDICINALES (d) y (f).**

**JABÓN DE TOCADOR (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f)**

**JUDÍAS SECAS.**

**JUDÍAS VERDES (provincia de Valencia).**

**JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.**—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

**LANA.**—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), en jugo, lavada, peinada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Boicarente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa.)

**LECHE CONDENSADA.**

**LECHE FRESCA EN GENERAL.**—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

**LECHE FRESCA DE VACA.**

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llana, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

**LEGUMBRES MONDADAS.**—(De las intervenidas.)

**LEGUMBRES VERDES.**

Provincia de ALMERIA.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fifiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de CACERES.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de CASTELLON.—Alubia en verde en el estado denominado «tabellea».

Provincia de VALENCIA.—Alubias verdes.

**LENTEJAS.**

**LEÑA.**—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

**LIMÓN.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de All-

cante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**MADERA.**—Importada o nacional; encuadrada por hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

**MAÍZ.**

**MANTECA DE CERDO** (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

**MATERIAL FÉRRICO USADO**, en partidas superiores a 200 kilos.

**MEDIANOS DE ARROZ.**

**MERLUZA SALAZONADA.**

**MIEL DE CAÑA.**

**MIJO.**

**MORRET DE ARROZ.**

**NARANJA**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**OLEFINA (C).**

**ORUJO EXTRACTADO U ORUJILLO.**

**ORUJO GRASO.**

**PAN.**

**PANIZO.**

**PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.**—Para la salida de la provincia.

**PASTA PARA SOPA.**

**PATATA DE CONSUMO.**—Incluso la deshidratada en rajos o en polvo.

**PATATA DE SIEMBRA.**

**PEINADOS DE LANA.**

**PIENSOS** (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

**PIENSO COMPUESTO.**

**PIMENTÓN.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

**PIMENTOS MORRONES EN VERDE.**—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

**PIÑA ABIERTA.**—De la especie «pinus pinaster», dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

**PIÑA ABIERTA O CERRADA.**—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

**PLANTONES DE AGRIOS.**—En número superior a 10.

**POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.**

**PRODUCTOS DEL CERDO.**—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

**PRODUCTOS DETERSIVOS DE TODA CLASE** elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

**PRODUCTOS DIETÉTICOS.**—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

**PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE** fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

**PULPA DE REMOLACHA.**

**PURÉ.**

**RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA**, para agentes de la R. E. N. F. E. (I).

**RESIDUOS DEL Prensado de Frutos y Semillas Oleaginosas.**—De importación y

de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

**RESTOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.**

**SALAZÓN.** Abadejón, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazon, corvina, chacarona, cherne, chopo, lrios, mero, pargo, sama, tazarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jure, o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

**SALMÓN.**—En época de pesca.

**SALSAS MAYONESAS (g).**

**SALVADO.**—De arroz y de cereales intervenidos.

**SEBO FUNDIDO.**—De importación y nacional (c).

**SEMILLA DE CIPRÉS.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**SEMILLA DE EUCALIPTO.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**SEMILLA DE GUISANTES, HABAS Y JUDÍAS, PARA VERDEO.**

**SEMILLA DE PINO.**—Alba, Carrasco, Monterrey Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**SEMILLA DE ROBLE.**—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

**SORGO**

**SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.**—De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarrilla de arroz).

**SUBPRODUCTOS DEL MONDAJE DE LEGUMBRES INTERVENIDAS.**

**TOCINO** (excepto la panceta).

**TORTAS DEL Prensado de Frutos y Semillas Oleaginosas.**—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

**TRIGO.**

**TRIGUILLO.**

**TURBA.**

**TURBIOS.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**VERDURAS**

Provincia de **ALMERIA.**—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abuceña, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Píñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de **CACERES.**—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de **SEVILLA.**—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

**VEZA O ARVEJA.**

**YEROS.**

**ZAHINA.** (Sorgo vulgaris).

#### Islas Canarias (I)

**LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (II)**

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

**ABONOS.**—Orgánicos y químicos (IV).

**BONIATO** (III).

**CÁMARAS Y CUBIERTAS** (IV).

**CAMIONES** (IV).

**CARBÓN.**—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

**CARBURO** (IV).

**FRUTA.**—Fresca y seca (IV).

**HORTALIZAS** (IV).

**HUEVOS** (IV).

**LECHE FRESCA EN GENERAL** (IV).

**PESCADO SALPESADO** (IV).

**TEJIDO** (IV).

**VERDURAS** (IV).

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados, para los artículos siguientes:

Acéite, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, abonos, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, carbon, ganado, harina, hortalizas y verduras (excepto tomates), cereales, chatarra de hierro, chocolate, frutas (excepto plátanos), huevos, jabón común y tocador (este último en partidas superiores a 50 kilogramos), leche condensada y en polvo, legumbres secas y verdes, leña y madera, mantquilla, miel de caña, pan, patata de consumo y siembra, pescado fresco y salpreso, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Acéite ácidos grasos, arroz, azúcar, café, carne fresca, chocolate, harina, jabón común, leche condensada, legumbres secas, pan y sebos fundidos.

Necesitarán de conduce cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos los artículos siguientes:

Cereales, piensos, patatas de consumo y de siembra y boniatos.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados de extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y caracterís-

ticas autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

h) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

f) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos

de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 43, de 12 de febrero de 1950, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

*Haciendo público la sustracción a un funcionario de esta Comisaría General de una cartera de viaje que contenía documentos de interés.*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que, en el trayecto de Sagunto a Valencia, y en el tren correo del día 1.º de febrero pasado, le fué sustraída a un funcionario de esta Comisaría General una cartera de viaje que contenía, entre otras cosas, el block de actas de infracción y d- informes correspondientes a los números 5229 a 5250, todos ellos sin usar.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, caso de ser hallado, y comunicar al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que lo viniese utilizando.

Madrid, 2 de marzo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943 fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.º La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.º La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.º Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acto de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a oposición las cátedras de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho civil» (1.ª cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25

de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.  
2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico, escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 24 de febrero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

**Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Profesores numerarios del Grupo décimo: «Electricidad Industrial y Conocimientos de materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Las Palmas, Valencia y Béjar**

*Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios y entrega de los cuestionarios.*

Los señores opositores a las referidas plazas deberán comparecer en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid (Flor Alta, núm. 8), el día 12 de abril próximo, a las doce de la mañana, con objeto de verificar su presentación y hacer entrega de la Memoria sobre el concepto de la enseñanza de la materia objeto de oposición y de los programas de las asignaturas de «Magnetismo y Electricidad», «Electricidad Industrial» y «Conocimientos de materiales», redactados con sujeción a los vigentes cuestionarios oficiales.

El cuestionario redactado por el Tribunal estará a la disposición de los señores opositores desde el día 23 de marzo corriente, en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, Emilio D'Ocón Cortés.

**Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Auxiliar numerario del Grupo décimo: «Electricidad industrial y Conocimientos de materiales», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Bilbao, Málaga y Sevilla**

*Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios y entrega de los cuestionarios.*

Los señores opositores a las referidas plazas deberán comparecer en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid (Flor Alta, núm. 8), el día 12 de abril próximo, a la una de la tarde, con objeto de verificar su presentación y hacer entrega de la Memoria sobre el concepto de la enseñanza de la materia objeto de la oposición y de los programas de las asignaturas de «Magnetismo y Electricidad», «Electricidad Industrial» y «Conocimiento de Materiales», redactados con sujeción a los vigentes cuestionarios oficiales.

El cuestionario redactado por el Tribunal, estará a disposición de los señores opositores desde el día 23 de marzo corriente, en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Madrid, 7 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, Emilio D'Ocón Cortés.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Instituto Nacional de la Vivienda

#### Tribunal del concurso-oposición a plazas de la Oficina Central y Delegaciones Comarcales

*Anunciando la convocatoria y bases a que ha de sujetarse el concurso-oposición para la provisión de las plazas que se indican, en la Oficina central y en las Delegaciones comarcales del Instituto Nacional de la Vivienda.*

Previa autorización del Ministerio de Trabajo y en cumplimiento de los preceptos reglamentarios en esta materia, se convoca, por el presente anuncio, un concurso-oposición para la provisión de las siguientes plazas en la Oficina central y en las Delegaciones Comarcales del Instituto Nacional de la Vivienda:

- 25 plazas de Auxiliares y
- 2 plazas de Aparejadores, en la Oficina Central.
- 4 de Delegados comarcales del Instituto y
- 4 de Auxiliares de Delegación comarcal.

Las remuneraciones de las mencionadas plazas son las figuradas en el vigente presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda.

Este concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los españoles que deseen participar en el concurso-oposición convocado, presentarán en el Registro del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, número 21, dentro del plazo de quince días (15) naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los documentos que se expresan a continuación:

a) Instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en la que se determinará, inequívocamente, el cargo a que se desee concursar.

b) Certificación de nacimiento, que deberá ser legalizada si no correspondiera al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro de Penados y Rebeldes de la Dirección General de Prisiones.

d) Declaración jurada de no estar sometido a expediente de depuración administrativa o a procedimiento de responsabilidad política o criminal y de no haber sido sancionado por su descalificación al Movimiento Nacional.

e) Los títulos oficiales que posea el interesado o certificación de los mismos, así como los justificantes de los méritos y servicios relacionados con actividades que requieran conocimientos o aptitudes convenientes para el mejor desempeño de la función de que se trate.

f) Certificación acreditativa de la condición que se alegue, para los acogidos a la Ley de 17 de julio de 1947.

g) Para el personal femenino, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exceptuado de su cumplimiento.

El personal que en la actualidad desempeñe en el Instituto Nacional de la Vivienda cargos con nombramiento interino, quedará exceptuado de presentar los documentos comprendidos en los apartados b), c) y d); pero deberán acompañar, en todo caso, a la instancia, documento acreditativo de los servicios prestados expedidos por su Jefe inmediato.

2.ª No se dará curso a ninguna instancia que no sea presentada en el Instituto Nacional de la Vivienda dentro de las horas hábiles, a tal efecto, que serán desde las diez a las doce, rechazándose todas

las que se reciban por correo, en cualquier tiempo así como las que se presenten en el citado Registro fuera del plazo señalado en la base anterior.

3.ª El Tribunal examinará las instancias y la documentación presentada por cada opositor, y publicará en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de la Vivienda la relación de los admitidos al concurso-oposición, pudiendo, los que hubieran sido excluidos, recurrir en el plazo de tres días, a partir de la referida publicación, ante el Tribunal, que dictará resolución definitiva dentro de los tres días siguientes.

4.ª Los opositores admitidos practicarán dos ejercicios:

El primero consistirá en desarrollar, por escrito, y en el plazo máximo de una hora, un tema propuesto por el Tribunal, relativo a las normas reguladoras de la actividad específica del Instituto Nacional de la Vivienda, a la reglamentación del depósito de fianzas por los propietarios y empresas o a la administración de viviendas encomendadas al organismo.

En el segundo el opositor demostrará su competencia desarrollando, también por escrito y en igual tiempo, un supuesto práctico, fijado por el Tribunal, que versará sobre alguna de las siguientes cuestiones:

a) Trámite que ha de darse a un documento administrativo desde su entrada en el Registro del Instituto hasta la propuesta de resolución.

b) Redacción de una estadística comparativa de recaudación.

c) Redacción, a mano, de un oficio, extractando una resolución determinada o un expediente.

d) Resolución de un problema de aritmética o de cuentas corrientes.

Los opositores a plazas de Auxiliares practicarán además, un ejercicio de mecanografía, de quince minutos de duración, en cuyo trabajo se apreciarán la velocidad corrección y buen estilo del escrito.

La calificación será de diez (10) puntos como máximo, en cada ejercicio, y quien no alcance el mínimo de cinco en alguno de ellos quedará eliminado.

Los méritos, títulos y servicios de los opositores se estimarán, cuando proceda, hasta un máximo de diez (10) puntos.

Tendrán derecho a ocupar las plazas aquellos concursantes que obtengan mayor puntuación total dentro de cada grupo de plazas, sin que los demás adquieran derecho alguno.

5.ª El Tribunal, al señalar los temas, tendrá en cuenta la naturaleza del cargo de que se trata y las funciones peculiares del mismo.

6.ª Los concursantes, al presentar su documentación, satisfarán la cantidad de cincuenta (50) pesetas en concepto de derechos de examen.

7.ª El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición es el designado en el artículo tercero de la Orden de 26 de noviembre de 1940, presidido por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, y del que formarán parte, en calidad de Vocales, un Catedrático de la Facultad de Derecho; un funcionario del Instituto, que tendrá la categoría de Jefe de Administración un Asesor Jurídico, y el Interventor Delegado del Instituto, actuando de Secretario, con voz, pero sin voto, otro funcionario del Instituto con categoría de Jefe de Negociado o superior.

8.ª El local y la fecha en que se celebrarán los ejercicios serán señalados oportunamente, con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de anticipación, en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de la Vivienda.

Madrid, 10 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, Federico Mayo.